CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, trámite sin notificación. Cartago, Valle del Cauca, 15 de diciembre de 2023. Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Cht. 7° Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Febrero veinte (20) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00590-**00

Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía Demandante: Deicy Lopera Villegas

Demandado: Cooperativa Multiactiva Centro de Desarrollo

Vecinal De Cartago Ltda

Auto N°: 176

Se requiere a la parte demandante para que, dentro de los treinta días siguientes cumpla con la carga procesal impuesta mediante proveído Nº 0507 del 18/02/22, sin que ninguna otra actuación cumpla con dicha carga procesal, vencido el referido término sin cumplimiento de la carga procesal impuesta, se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317-1 del C.G. P.).

Notifiquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 22/3/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)1

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO Juez

BRY

Lés indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? NO: La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

as de minimición.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)